DNCP/DJ N° 6594/21 **CASOS Nº 269/21 Y 352/21**

Asunción, 15 de junio de 2021

Señores
Municipalidad de Villa Elisa
Unidad Operativa de Contrataciones
P R E S E N T E

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncias recibidas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASOS Nº 269/21 Y 352/21 los cuales refieren supuestas irregularidades en el marco de los procedimientos para la construcción de Anfiteatro y Adquisición y Puesta en marcha de la Planta Asfáltica, realizados por la Municipalidad de Villa Elisa.

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, la denuncia recibida en fecha 11 de mayo de 2021 como CASO Nº 269/21 refiere lo siguiente: "*Sorprende que esta institución viene eludiendo los procesos de licitación en base a la Ley Nº 2051/2003 - la pregunta es: Porque medio ejecutó la construcción del anfiteatro? - paso link*

1. https://www.abc.com.py/espectaculos/2020/08/03/villa-elisa-pone-a-punto-su-anfiteatro/

2. http://www.villaelisa.gov.py/noticia.php?id=179&id_categoria=2

3. https://amigocamionero.com.py/se-construye-el-anfiteatro-municipal-rafael-rojas-doria-en-laciudad-de-villa-elisa/

Porque esta institución elude los procesos y no es investigada a fondo?, no estaría bien una sanción ejemplificadora, ya que podría existir una avalancha de ejecución de procesos igual a la de villa Elisa - municipio y como no existiendo sanción para esta, se utilice como ejemplo para ello o una razón para eludir la ley N° 2051/2003 y la DNCP sea ya obsoleta por no existir estado de derecho?. Por ende, viendo en los link que paso como prueba, en el link 3 menciona que la obra fue adjudicado por más de 1640 millones y la empresa adjudicada fue PICUA SRL, y eso no figura en la página de la DNCP y además el nombre del anfiteatro es a una persona viva - LEY N° 27/90 - acaso esta ley no prohíbe eso, total falta y ni siquiera le interesa cumplir con lo establecido en las leyes".

Seguidamente ingresa el CASO Nº 352/21 el cual refiere lo siguiente: "*HACER PATRIA DESDE DONDE SE PUEDA: se verifica que la MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA tiene planta asfaltica, consulto, que medio utilizo para adquirir dicha planta, considerando que no tiene procesos denominados de esa forma?*

http://www.cronica.com.py/2017/09/17/villa-elisa-ya-planta-asfaltica/

https://es-la.facebook.com/MuniVillaElisaPy/photos/planta-asf%C3%A1ltica-propia-en-villaelisa-juntos-lo-estamos-haciendo-posible-cuenta/1923458854347922/

me viene a colacion lo que dijo su propio director y a este intendente ni le importa parece estos tramites

https://www.abc.com.py/nacionales/2021/06/10/seitz-todo-lo-que-sea-dinero-publicodebe-ejecutarse-por-le-ley-de-contraciones-publicas/

a hacer honor a esas palabras y a castigar si obraron mal".

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en las denuncias, e informen el estado de ejecución contractual de los procedimientos de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Que, de los hechos indicados en los casos Nº 269/21 Y 352/21, este Juzgado de Instrucción considera que se encontrarían irregularidades atinentes a procedimientos realizados por la misma convocante, por lo que resulta conveniente que sean sustanciadas conjuntamente, por lo que se ordena la acumulación.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP